



Toluca de Lerdo, Méx., a \_\_ mayo de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante años la economía del país ha ido empeorando, en detrimento del poder adquisitivo de la población mexiquense. Sexenio tras sexenio, tanto del gobierno local, como del gobierno nacional, la economía de los mexiquenses no se ha visto mejorada, muy por el contrario, los costos de los productos han ido al alza de forma constante e ininterrumpida.

Es una incongruencia y una injusticia, que los compradores y consumidores, quienes su poder adquisitivo se ha deteriorado de manera significativa, tengan que pagar por un



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

servicio extra, el cual es, estacionarse en los espacios designados por las unidades económicas para sus clientes, que, dicho sea de paso, son espacios obligatorios, de acuerdo a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Los espacios destinados por las unidades económicas para que los clientes estacionen sus unidades de transporte, no deberían cobrar, cuando son los mismos clientes quienes consumen y compran en su establecimiento. Esta situación, agrava el problema, pues los diez, quince, hasta 50 pesos que se cobra por el uso del estacionamiento, bien podría significar un kilo de huevo, dos litros de leche, productos de gestión menstrual, medicamentos, y demás artículos de primera necesidad.

Si bien, las compradoras y los consumidores tienen la libertad de acceder o no a los establecimientos o al espacio destinado para estacionamiento de las unidades de transporte, el simple hecho de no pagar por este servicio, no afecta de ninguna manera a la unidad económica, cuando ni si quiera asegura a las unidades de transporte de robo o daños totales o parciales. El garantizar este servicio es una obligación para las unidades económicas; si se quiere cobrar por él, debería ser siempre y cuando se asegure una tolerancia mínima para que los clientes puedan consumir sin tener que pagar por el estacionamiento.

En los distintos ordenamientos del Estado de México, la regulación de estacionamientos públicos es insuficiente, por lo que la discrecionalidad en el tema es bastante. No podemos permitir que el costo y el funcionamiento de los estacionamientos públicos no esté sistematizado, porque los únicos que pierden en este sentido, son los consumidores, que ven afectados sus bolsillos.

En el caso de las unidades económicas con giro de estacionamientos, los cuales operan bajo la lógica del cobro por el uso del servicio, no deberían asegurar la tolerancia mínima, como lo deberían hacer los estacionamientos de las unidades económicas con giros comerciales de otro tipo. Sin embargo, en ambos casos deberían contar con un seguro de



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

responsabilidad civil, que cubra los daños ocasionados a terceros, el cual evite los problemas entre quien daña y el dañado, algo que no está regulado en el Estado de México.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el 2020 el número de vehículos en el país había aumentado de forma considerable, sumando un total de más de 50 millones de unidades que circulan dentro del país, aumentando más de 10 millones desde los últimos 5 años<sup>1</sup>.

El Estado de México se ha consolidado en los últimos años como la entidad federativa con mayor número de vehículos, siendo líder nacional en automóviles dentro de las calles. Reportes recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) precisan que en todo el territorio existen un total de 6 millones 347 mil 586 vehículos; tomando en cuenta los 17 millones de habitantes con los que cuenta el Estado de México, hay un automóvil por cada tres habitantes.

Actualmente los estacionamientos de nuestra entidad funcionan sin una regulación uniforme y acorde a las necesidades de la población, la mayoría de estos espacios no cumplen con las condiciones necesarias que garanticen la plena seguridad de las y los usuarios; De igual forma, los titulares no se hacen responsables de ninguna forma por los daños que los vehículos puedan tener dentro de sus instalaciones. Es de estas deficiencias que surge la necesidad de normar y armonizar el funcionamiento de los espacios, así como las obligaciones de los titulares para un mejor rendimiento.

En tenor de lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presenta ante esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que pretende reforzar la regulación de los estacionamientos de servicio al público con el objetivo de abonar a los problemas establecidos en la presente exposición de motivos.

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/vehiculos/>



**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.**

**DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.**

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -:** Se reforma el artículo 8.1, el artículo 8.17 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 8.1.-** Este Libro tiene por objeto regular el tránsito de vehículos, personas y objetos que se realiza en la infraestructura vial primaria y local, así como el establecimiento y **funcionamiento de los** estacionamientos de servicio al público.

**Se consideran estacionamientos de servicio al público, los estacionamientos de las unidades económicas, las unidades económicas con actividad de estacionamientos y los estacionamientos de edificios públicos.**

**Artículo 8.17.-** Los municipios podrán otorgar permisos para el establecimiento de estacionamientos de servicio al público **y vigilar su funcionamiento.** Los estacionamientos de servicio al público deberán contar con instalaciones necesarias para la seguridad de las personas y de los vehículos, respondiendo por los daños que a los mismos se ocasionen. Todos los estacionamientos del Estado de México deberán reservar, cuando menos, dos



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

cajones para uso exclusivo de personas con discapacidad por cada treinta, los cuales deberán ubicarse en lugares preferentes y de fácil acceso. Los automovilistas que porten correctamente las calcomanías distintivas de discapacidad expedidas por las autoridades del Estado. Adicionalmente, los portadores de los distintivos oficiales de discapacidad podrán hacer uso gratuito de cualquier estacionamiento de la Entidad durante las primeras cuatro horas, toda vez que hagan uso de los cajones exclusivos.

Para efectos del párrafo anterior, se consideran estacionamientos de servicio al público, los **espacios** destinados a la prestación al público del servicio de recepción, guarda y protección de vehículos a cambio del pago de una tarifa autorizada, **los cuales deberán cumplir con las especificaciones y permisos correspondientes.**

**El uso de los estacionamientos de las unidades económicas, será gratuito durante las primeras dos horas siempre y cuando se compruebe el consumo dentro de ellas. En los casos donde no se compruebe el consumo, se deberá pagar una tarifa, de acuerdo a las disposiciones correspondientes.**

**El uso de estacionamiento de edificios públicos no debe representar ningún costo**

**Las tarifas del uso de estacionamientos de servicio al público y las normas técnicas para regular su operación, deberán establecerse en el Bando Municipal de cada ayuntamiento, de acuerdo a lo que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y la presente ley.**

**Los titulares u operadores de estacionamientos de servicio al público tendrán las siguientes obligaciones:**

**I. Emitir boletos que compruebe el depósito del vehículo, motocicleta o bicicleta a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen la hora de entrada del vehículo.**



**II. Mantener suficientemente iluminado el estacionamiento durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento;**

**III. Adecuar con señalización clara y suficiente para el control de las entradas, salidas y circulación en el estacionamiento, así como de los cajones de uso exclusivo;**

**IV. Garantizar la seguridad dentro del estacionamiento.**

**V. En caso de robo y daño total o parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta, se deberá cubrir el total del daño; y**

**VI. Cubrir el pago del deducible cuando sea robo total o cuando el daño sea atribuible al titular u operador.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XII del artículo 21, se agrega un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente del artículo 47 y se agregan los artículos 47 Bis, 47 Ter y 47 Quater de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:**

Artículo 21...

I al XI...

**XII. Contar con los cajones de estacionamiento que determine la autoridad competente, salvo aquellos que cuenten con un establecimiento con una superficie menor a 100 metros cuadrados y se localicen en calles peatonales.**

**Artículo 47.** Las unidades económicas con actividad de estacionamientos, lavado de autos o bodegas, no podrán ser arrendadas como salones de fiestas para la celebración de eventos o fiestas que requieran un pago para el acceso.



Las unidades económicas con actividad de estacionamiento, no se podrán establecer en una superficie menor a 100 metros cuadrados, y deberán cumplir con las tarifas y permisos correspondientes.

...

**Artículo 47Bis.** Los titulares u operadores de estacionamientos además de las señaladas en el Código Administrativo del Estado de México, y en el artículo 21, fracción XII, de la presente Ley, las siguientes obligaciones:

I. Los boletos que compruebe el depósito del vehículo, motocicleta o bicicleta deberán especificar las condiciones del contrato y la hora de entrada del usuario.

II. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros.

El titular responderá ante la responsabilidad por robo total o parcial y daño parcial del vehículo, así como el robo y daño de accesorios mostrados a la entrega del vehículo cuando se preste el servicio de acomodadores.

III. Garantizar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para usuarios que utilicen como medio de transporte la motocicleta o bicicleta;

IV. Expedir la respectiva identificación a los acomodadores que deberán portar en todo momento y verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por la autoridad competente;

V. Contar con reloj checador que registre la hora de entrada y salida de los vehículos, motocicletas y bicicletas;

VI. Sujetarse a la tarifa autorizada, la que deberá tenerse en lugar visible para los usuarios;

VII. Contar con el servicio de sanitarios para los usuarios; y

VIII. Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**Artículo 47Ter. - Las Unidades Económicas que se hallen obligados a contar con cajones de estacionamiento que no cuenten con éstos en el mismo local, deberán adoptar alguna de las siguientes modalidades:**

- I. Prestar directamente o a través de un tercero el servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas, sin estacionarlos en la vía pública o banquetas;**
- II. Adquirir un inmueble que se destine para ese fin;**
- III. Celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para prestar el servicio, o**
- IV. Celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento.**

**Artículo 47 Quater.- El servicio de acomodadores de vehículos que se preste en los estacionamientos que se refieren los artículos 47Bis y 47Ter de esta ley, estará sujeto a las siguientes disposiciones:**

- I. Deberá ser operado únicamente por personal del mismo establecimiento o por un tercero acreditado para ello, en este último caso, el titular del establecimiento será responsable de los actos de la empresa acomodadora de vehículos, la prestación de sus servicios y del desempeño de sus empleados;**
- II. El personal encargado de prestar el servicio a que se refiere el párrafo anterior deberá contar con licencia de manejo vigente, uniforme e identificación que lo acrediten como acomodador; y**
- III. Queda prohibido prestar este servicio estacionando los vehículos en la vía pública o banquetas.**

**ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción XLVI del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:**

Artículo 31.-...



I al XLV...

**XLVI. Establecer en su Bando Municipal las tarifas del uso de estacionamientos de servicio al público y las normas técnicas para regular su operación.**

**XLVII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós.